

Osca, Jerónimo

Por Geronimo Osca familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de Valencia contra Andres Perales vezino del lugar de Guadazuar.

[Valencia?] : [s.n.], [posterior a 1626].

Vol. encuadernado con 23 obras

Signatura: FEV-AV-G-00189 (08)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



P O R

GERONIMO OSCA

Familiar del santo Oficio en la In- quisicion de Valencia.

CONTRA

Andres Perales vezino del lugar de Guadazuar.



IRES Excepciones se han opuesto por parte de Andres Perales, pretendiendo con ellas impedir el progreso de la denunciaçion, y criminal acusacion, que se ha puesto por parte de Geronimo Osca Familiar del santo Oficio de la Inquisicion de Valécia.

La primera, que el derecho de dicha acusacion estaria prescripto por espacio de diez años.

La segunda, que el dicho Perales queda absuelto por la absolucion y remision general de las Cortes de Mõçon, que su Magestad mandò celebrar en el año 1626.

La tercera, que estaria remitida la injuria, mediante la paz y tregua, que muchos años despues de cometido el delito, por causa diferente, firmaron los dichos Geronimo Osca, y Andres Perales, ante el Iusticia de Guadazuar. Y ninguna de dichas excepciones procede.

A la primera se responde. Porque aunque es verdad que por derecho comun se induze prescripcion por espacio

pacio de diez años inter præsentēs, y veinte inter ab-
fentes. Pero en el Reyno de Valencia por el fuero 3. de
præscript. regularmente las acciones no se prescriben, q̄
no sea por tiempo de treinta años: y ademas desto, la ex-
cepcion de prescripcion en el caso de quo agitur, no es
admisibile, por ser delito atroz, cometido a traicion, y
con alevosia el que cometo Perales, esperando a prima
noche al Familiar, que estuviessse solo en su heredad, y lle-
uandole a vn desierto, amenaçandole con escopetas, y
pistolas, el y sus acompañantes, que eran bandoleros bã-
didos, enemigos del Rey, y que han acabado sus vidas
en el suplicio de la horca; que si no otorgaua vna escritu-
ra de obligacion en fauor de Perales, le matariã: lo que
consta por processo.

A la segunda, se responde en dos maneras. La vna,
porque en dicha absolucion general de las Cortes, co-
mo fueron las de Monçon en el año 1626. se limitan los
dichos delitos cometidos a traicion, y de hurto: y el cõ-
tenido en la acusacion criminal, puesta por dicho Osca,
contra Andres Perales, ante los señores Inquisidores de
Valencia, es desta especie. La otra, porque dicha absolu-
cion solo comprehende los casos en que ay denunciaciõ
a instancia del Fisco Real de su Magestad, y no compre-
hende el derecho de parte priuada, como lo es el de que
se trata: & in hoc non est dubitandum.

A la tercera se responde. Que la ocasion de auer fir-
mado paz y tregua Geronimo Osca Familiar, con An-
dres Perales, fue, porque riñeron muchos años despues,
por ciertas prẽdas que hizo sacar el Familiar a Perales:
y el derecho de acusar en esta causa, nacio del delito a-
liãs cometido, y arriba en la respuesta de la primera ex-
cepcion referida, que fueron causas diferentes, y del to-
do distintas: y assi la dicha paz y tregua no se puede estẽ-
der a aquel primer crimen y delito: quia ex separatīs nō
fit illatio, Dec. conf. 230. num. 2. & conf. 396. nu. 3. Ga-
briel.

bricl.conf. 156. num. 15. lib. 1. Guid. Papæ decis. 228. & Benedict. in c. Raynun. verb. duas habens filias, nu. 228. de testament.

mi Otrofi, porque la renunciacion que se halla en dicha paz y tregua, es general, segun resulta de las palabras, con las cuales está concebida: y así no pudo comprehender el dicho agrauio, pues por el no se firmò la dicha paz y tregua: y la razon es, porque en la renunciacion general, no se comprehende aquello, quod ex alia causa prouenit, cap. cū inter P. de renuntiat. vbi renuntians omni iure, intelligitur ex causa de præsentis, vt post Bart. declarat Ofas. decis. 91. num. 15. Boer. decis. 147. Iason in l. qui cum tutoribus, in fin. ff. de pact. Vincen. Carroc. decis. 62. nu. 24. & 26. & Mascard. de probat. concl. 1270.

bs Otrofi, porque la renunciacion est stricti iuris, y por esto solo comprehende, quod expressum est, y no se puede ni deue estender a otras cosas, derechos, casos, ni personas, Dec. conf. 379. num. 3. Alex. conf. 18. lib. 2. & cōf. 56. lib. 5. Cardinal. conf. 120. Mandellus conf. 227. 340. & 545. Dec. conf. 106. num. 45. & conf. 11. num. 31. Laderch. conf. 127. num. 13. Viuius decis. 211. nu. 13. & decis. 316. Mascard. d. concl. 1270. & Decian. respons. 7. nu. 75. vol. 3.

cg Otrofi, porque en las transacciones, diuisiones, y renunciaciones, para entender lo que las partes quisieren hazer, siempre se ha de poner la mira en las prefaciones, l. cum hij, in princip. & ibi Bart. & Ias. ff. de transact. notat Crauet. conf. 221. num. 8. verb. Septimo verba quietationis, Nata conf. 250. num. 3. Burfat. conf. 252. num. 16. lib. 3. adonde dize, que la prefacion descubre el intento de los contrayentes: porque en efecto los preambulos y prohemios declaran la mente del disponiente, y la causa final de la disposicion, l. fin. ff. de hæredibus instit. vbi Bartol. Bald. & Angel. Y qualquier disposicion se regula de la prefacion, como de causa final, l. cum pater,

§.dulcis. de legat. 13. & notant los que refiere Marc. Anton. Maserat. variarum resolutionum, lib. 3. resolut. 1. num. 59. Y assi Crauet. conf. 16. num. 5. dixo, que las palabras se han de restringir ad rem super qua exprimuntur: & conf. 171. num. 3. que qualquier disposicion por general que sea, se ha de coarctar por su causa. Haze al proposito lo que escriuio Cagnolo lib. 1. num. 36. de iudic. que quando el acto puede tener muchos sentidos, se ha de aplicar a aquel que se colige de la prefacion: & Alexand. conf. 46. num. 7. lib. 1. adonde dize, que quando se duda, quid actum sit, recurritur ad causam finalem, & sic ad proœmium; lo que dixo agudamente Paris. conf. 71. num. 60. lib. 3. escriuiendo, que para que se induzga renunciacion de fideicommissio, se han de ponderar las razones, quibus moti diuidentes venerint ad concordiam: & consil. 88. num. final. lib. 1. que la renunciacion por mas general que sea, & quæ possit se habere ad plura, se restringe, y regula a la causa, y por la causa que se hizo, adonde alega en prueua desto varias doctrinas, y a Marcabrun. conf. 66. num. 300. & sequent. Y es texto expreso en la materia, l. si de certa, cum ibi notatis, C. de transact. notant Aretin. consil. 161. num. 4. Y mejor que todos, Surd. decis. 217. adonde resuelue, que la renunciacion general, se restringe a la causa, propter quam fuit facta. Y que las pabras vniuersales nihil operantur, quando cessat causa expressa. Lo que aduertio tambien Baldo in l. pactum, num. 19. C. de collatio. Y assi importa poco, que en la dicha paz y tregua, se aya renunciado a qualquier derecho ciuil, y criminal: porque aquesta generalidad se limita, y circunscribe de la misma causa, por laqual aquella se hizo, que fue la ocasion porque se firmò la dicha paz y tregua.

Otrosi, porque la paz y tregua, por ser fin de la discordia, especie de transaccion; aquesta solamente se

lib. 2

A

entien-

entiende auerse hec ho super quo litis certitudo pende-
 bat, l. 1. ff. de transact. l. 2. C. eadem, adonde dice la Glos-
 fa, que la transaccion, ò concordia, aunque sea gene-
 ral, se restringe, limita, y coarcta, de tal manera, que
 tan solamente censeantur facta super illo, super quo li-
 tis dubietas pendeat, notat Glos. in l. emptor, §. Lu-
 cius, ff. de pactis, & Innocent. in cap. conquarente, ad
 finem, de officio ordinarij, y otros, a los quales refiere
 Surd. dict. decis. 217. num. 12. Luego afsimismo la dicha
 paz y tregua no se puede entender auerse hecho sobre el
 dicho agrauio, y delito, que precedio a dicha riña, que
 fue causa de la concordia, y transacciõ de dichas partes,
 pues al tiempo que se firmò dicha escritura de paz y tre-
 gua, no se tratò entre aquellas de dicho agrauio, y delito,
 que ha ocasionado la denunciacion.

Otrofi, porque aunque se diga comunmente, que la
 renunciacion general trahitur ad omnia, Iason in l. 1.
 num. 98. C. de iur. emphyt. Abb. conf. 81. nu. 44. Crot.
 conf. 84. num. 7. Esto se entiende, quando illa adque re-
 nuntiatio trahi debet, expressis maïora non sunt, notant
 Glos. & Doctor. in l. 4. §. si quæsitû, ff. si quis cautioni-
 bus, & in cap. qui ad agendum, de procurator. in 6. in
 cap. sedes, de rescript. in Clement. non potest, de procu-
 ratorib. in cap. 1. de commodat. Cuiac. & alij in l. 1. C.
 commodat. & Alexand. latissimè, quem refert & se-
 quitur Capic. decis. 19. 88. num. 5. & Cacheran. decis.
 91. num. 18. Siendo pues afsi, que la ignominia, fuerça,
 violencia, y agrauio, que padecio Osca, y los delitos
 que cometio Perales, principios juridicos de la dicha
 denunciacion, son mucho mayores, que la causa de di-
 cha paz y tregua, que fue vna niñeria, como està di-
 cho; por ningun caso aquella renunciacion se puede es-
 tender, ni ha podido comprehender la accion y dere-
 cho, que competia por los dichos delitos, a dicho Of-
 ca: mayormente siendo el dicho agrauio atroz, y gra-
 ue,

ue, adnotata per Farinac. quæst. 105. inspect. 4. el qual
no se remite con inducciones, y generalidades: idem Fa
rinac. eadem quæstione 105. inspect. 8. num. 380. Por lo
qual, beneficio appellationis per dictum Oſca interpo
ſite à ſententia per DD. Inquiſitores Valentin. lata in fa
uorem dicti Perales, deue ſer reuocada la dicha ſenten
cia, y condenado Perales en las penas corporales, y pe
cuniarias en que aura incurrido, conforme a fueros de
aqueſ Reyno de Valencia, & aliàs por lo que procede
de juſticia. **Quod ita ſentio, &c. Salua ſemper tanti Se
natus cenſura.**

[The following text is a mirror image of the text above, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. It is largely illegible due to the quality of the scan and the nature of the bleed-through.]

ne, adnotata per Farinac. quest. 70. in q. 4. et quod
no se remite con inducciones, y generalidades. Item Fa
rinac. cadem questione 16. in sp. 2. num. 30. Per lo
qual, beneficio appellacionis per dictum Oica interpo
sue a sententia per S. D. Inquisidores Valencin. data in la
ocera dicit Perale. deve ser rescata la dicha senten
cia, y condegnado Perale. en las penas corporales, y pe
cuniarias en que aya incurrido, conforme a leyes de
aquei Reyno de Valencia, de alias per lo que precede
de justicia. Quod ha sentio, &c. Salva semper tanti Se
natus censura.